



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07923.5/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 30 de mayo de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa le atendió una reclamación por la que le devolvía 15 euros mediante un cheque nominativo, que no ha recibido y que entiende que el abono se debe realizar en la cuenta bancaria en la que tiene domiciliados los recibos y no crearle la molestia de tiempo y gastos bancarios para cobrar un cheque nominativo. Solicita el abono de 15 euros en su cuenta bancaria.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se ha procedido al ingreso de 6,89 euros + iva en su cuenta bancaria. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que tras múltiples gestiones se ha producido la devolución de 8,43 euros, pero ha tenido que reclamar también los 15 euros. Solicita una compensación por las molestias.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que solicita una compensación económica de 300 euros.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha emitido orden de pago de 15 euros por transferencia bancaria.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante debiendo abonarle la empresa reclamada, de no haberlo hecho al día de la fecha, la cantidad de 15 euros correspondiente a la factura rectificativa aportada al expediente, en la cuenta bancaria en la que la parte reclamante tiene domiciliado el pago de los recibos.



Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios al estar excluidos de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, y asimismo no estar debidamente acreditados, justificados y cuantificados los daños y perjuicios, quedando expedita la vía judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.